

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3786.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Abril de 1891.
 —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 3 Mayo.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (que Dios guarde,) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue avanzando en la curación de sus lesiones cuya marcha es regular.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Abril de 1891.
 —El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 4 Mayo.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1849

GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados del Penal de Zaragoza en la noche del día 3 del actual, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.
 Palma 6 Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Nombres.

Julian Cobo Galmés, natural de Velez, provincia de Cuenca, hijo de Eulogio y de Antonia, soltero, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; barba

poblada, color bueno, su estatura 1'560 metros.

Antonio Trullas Duaní, natural de Corominas de Aguilar, provincia de Barcelona, hijo de José y de Maria, soltero, de 33 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, quebrado, y de 1'660 metros de estatura.

Núm. 1850

GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desertor de Infantería de Marina, cuyo nombre y señas se expresa á continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento del Ferrol, dando conocimiento á este Gobierno.
 Palma 6 Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Filiación de Bartolomé Serra Ferrer.

Hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sta. Gertrudis (Ibiza), de 19 años de edad, de oficio labrador, sus señas: pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, color moreno y barba poca.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con la anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de

Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la ley, y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de la ley y en su discusión, y así lo entiende también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole;

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos períodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del artículo 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto, la

interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al desecho y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevisimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de la ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en se elección parcial por la reelección, sino que proponía obtener la prolongación de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual sólo por el Poder legislativo podía decretarse.

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaración de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposición legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiendo más ese sentido y espíritu en un período de transmisión y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formación de sus candidaturas y la satisfacción de sus aspiraciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaración de los preceptos del artículo 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nom-

brados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la elección bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovación próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por elección parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya elección haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta 3 Abril.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1851

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6595'33
2.º	Servicios generales.	1425'00
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	1042'08
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	3333'33
12.º	Otros gastos.	1466'66
13.º	Resultas.	377355'00
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	33210'91
16.º	Devoluciones.	»
Total.		427749'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cuatrocientas veinte y siete mil setecientas cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos.

Palma 1.º de Mayo de 1891.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 1852

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las plazas y calles de esta Ciudad.—Oficiales 29, importe pesetas 78'25.—Peones 94, importe pesetas 155'87.—Cemento, kilogramos 2520, im-

porte pesetas 44'10.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'30.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20, importe pesetas 11'80.—Piedra machacada, metros cúbicos 46'50, importe pesetas 124'62.—Aceite para los faroles 2'25 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 19, importe pesetas 52'46.—Peones 59, importe pesetas 98'06.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'84.—Cemento, kilogramos 320, importe pesetas 5'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'592, importe pesetas 5'09.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 23, importe pesetas 65'54.—Peones 51, importe pesetas 89'88.—Arena de mar, metros cúbico 1, importe pesetas 1'69.—Arena d'es Carnatge, metros cúbicos 1, importe pesetas 3'47.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Sillería arenisca, metros cúbicos 6'286, importe pesetas 55'94.

Reparación y conservación de los paseos.—Oficiales 2, importe pesetas 5'34.—Peones 2, importe pesetas 3.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'572, importe pesetas 5'09.

Reparación y conservación de la calle Iglesia Molinar.—Oficiales 4, importe pesetas 9'76.—Peones 6, importe pesetas 10'02.—Carros 2, importe pesetas 9.—Tierra para terraplenes 36, importe pesetas 9.

Reparación y conservación del Cementerio ensanche.—Oficiales 6, importe pesetas 16.—Peones 48, importe pesetas 44'90.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6, importe pesetas 27.

NOTA.—Han facilitado materiales: cemento, Juan Güell.—Arena de mar, d'es carnatge y transporte de escombros, Onofre Garau.—Piedra machacada, Francisco Llinás.—Labra piedra caliza, Antonio Ramis.

Palma 27 Abril de 1891.—El Alcalde, G. Berga.

Núm. 1853

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Al discutir y determinar el Ayuntamiento y adjunto el medio ó medios para cubrir el Encabezamiento general de Consumos correspondiente al próximo año económico de 1891-92, acordó se intenten en primer término los encabezamientos ó conciertos gremiales ó parciales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos. Al efecto, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que en el término de tres días á contar del día cuatro del actual inclusive, presenten en esta Alcaldía sus proposiciones.

Igualmente acordó que en defecto del anterior medio, se proceda inmediatamente al arriendo de todos los derechos con venta libre por un período de tres años á contar del día primero de Julio próximo; y si resultase sin efecto este medio se celebre segunda subasta, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo; pero solo por término de un año á contar del referido día primero de Julio próximo. A cuyo fin se convocan licitadores para el remate que habrá de tener lugar el día doce de los corrientes en la primera y el día quince siguiente en la segunda, á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Casa Consistorial y ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de las personas á quienes interese, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente.

Estalenchs 2 Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A., Bartolomé Castell, Srio.

Núm. 1854

RELACION expresiva de la recaudación que durante la semana próxima pasará han producido los arbitrios que este Ayuntamiento tiene establecidos sobre la PLAZA Y ROMANA, la CARNE que se destina al consumo público la venta del PESCADO y derechos exigibles á las reses que se sacrifican en el MATADERO, cuyos arbitrios lleva por administración el Municipio desde que por falta de cumplimiento al pliego de condiciones estipulado se rescindieron los contratos á los respectivos empresarios.

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

MES Y FECHA	DERECHOS SOBRE LA PLAZA Y ROMANA		DERECHOS SOBRE EL PESCADO		DERECHOS SOBRE LA CARNE		DERECHOS SOBRE EL MATADERO		PESO EN KILOGRAMOS		SATISFECHO POR GANADO		TOTAL GENERAL		RESUMEN
	PLAZA	ROMANA	Lanar	De cerda	Lanar	De cerda	Lanar	De cerda	Lanar	De cerda	Lanar	De cerda	Pesetas Ct.	Pesetas Ct.	
Abril.	11'25	»	2	»	22	»	2'20	»	22	»	2'20	»	15'95	2530'14	
Id.	0'20	»	6	»	46	»	4'60	»	46	»	4'60	»	6'05	»	
Id.	0'20	»	5	»	44	»	4'40	»	44	»	4'40	»	5'60	»	
Id.	0'20	»	4	»	32	»	3'20	»	32	»	3'20	»	4'65	»	
Id.	1'00	»	4	»	29	»	2'90	»	29	»	2'90	»	5'65	»	
Id.	0'45	»	4	»	30	»	3'00	»	30	»	3'00	»	5'20	»	
Id.	0'40	»	20	»	201	»	20'40	»	201	»	20'40	»	22'25	»	
Id.	13'70	»	45	»	404	»	40'40	»	404	»	40'40	»	65'35	»	
Líquido que se lleva recaudado														65'35	2595'49

Lluchmayor 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro José Mulet.

Núm. 1855

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Según lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria y artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 Noviembre de 1890 adaptando la ley electoral de 26 Junio del propio año á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales procedió este Ayuntamiento en sesión de 15 Febrero último á modificar los dos distritos en que está dividido este término municipal quedándolo del modo siguiente:

Primer distrito.—Denominado de Alaró comprende: Los residentes empadronados en las plazas calles y zonas de este pueblo que se espresan. Plazas del Ayuntamiento y Nueva calles de Petit, Carnicería, Camp-roig, Pintad, Que no Pasa, Amengual, Can Ros, Mañolas, Tugores, Ponteno, Puig, Basa, Campanario, Retad, Tocado, Rectoría, Autelm, Berbut, Cladera, Palou, Nueva, Ponasar Xalet, Mitx, Acequia, S. Roque, Sitjas, Coxotí, Bastida, Tiarroig, Plaza de id., Muntaner, Son Ros, Plaza Son Cabrit, Calles, Borrás, Cresta, Durán, Rafalet Poador, Jara, Pujol y Zonas Norte, y Oeste. Que por su número de habitantes le corresponden 10 Concejales, cinco á cada una de ambas Secciones en que está dividido según el nuevo Censo electoral.

Segundo distrito.—Denominado de Consey, Comprende los residentes empadronados en el Sufraganeo, lugar de Consey calles de Son Sen Juan de Alaró y Zonas Este, y Sur de id. constituyendo por su número de electores una sola Sección y por el número de habitantes le corresponden tres Concejales.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal vigente.

Alaró 1.º Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Ordines.—P. A. del A., El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1856

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

En atención á que no ha producido efecto el medio intentado para los conciertos parciales ó gremiales para hacer efectivo el cupo que se señala á este pueblo por consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1891-92 se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies para el día diez y seis del actual á las nueve de la mañana en conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no presentándose posterior tendrá lugar la 2.ª subasta el día diez y ocho del mismo en igual hora en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Escorca 1.º Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Canaves.—P. A. del A., El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1857

AYUNTAMIENTO DE MARIA

No habiendo producido efecto los conciertos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes y especuladores para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en 1891 á 1892, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la que tendrá lugar á las cinco de la tarde del día seis del actual; y de no proceder resultado, se verificará la segunda el día diez á la misma hora en esta casa consistorial, con sujeción al plan de condiciones que estará de manifiesto.

María 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Miguel Pastor.

Núm. 1858

AYUNTAMIENTO

de San Juan Bautista.

Con sujeción al Real Decreto de 5 Noviembre de 1890 y demás disposiciones aplicables, acordó el Ayuntamiento la división de este término municipal en distritos y secciones electorales para la próxima renovación de Concejales; cuya división es la siguiente.

Dos distritos electorales, comprendiendo el primer los electores de las parroquias de S. Juan y San Vicente y el segundo los de las parroquias de S. Miguel y S. Lorenzo, constituyéndose una sección ó Mesa electoral en cada distrito.

También acordó, fijar doce Concejales á este término; cinco al primer distrito y siete al segundo, correspondiendo elegir dos y cuatro concejales respectivamente para cada distrito, por ser este el número de vacantes que han de producir los concejales salientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario.

San Juan Bautista 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan.

Núm. 1859

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Con el fin de dar cumplimiento á la segunda disposición transitoria y artículos 12 y 13 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral de 26 de Junio del mismo año, este Ayuntamiento acordó en sesión de 15 de Abril último dividir el término municipal para la elección de Concejales en dos distritos, correspondiendo el primero á la Sección de la Casa Consistorial y el segundo á la Sección de la Escuela y dejando subsistente la misma división de calles, plazas y cuarteles asignados á las mismas secciones que sirvieron para las últimas elecciones de Diputados á Cortes; y como las próximas elecciones municipales deben comprender tan solo cinco Concejales que corresponden á la presente renovación bienal, se acordó así mismo asignar al primer distrito tres de dichos Concejales y dos al segundo.

Lo que se hace público por el presente anuncio y para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Binisalem 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Juliá.

Núm. 1860

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Anuncio Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión de ayer se intenta el segundo de los medios autorizados por la vigente legislación del ramo para hacer efectivo el impuesto de consumos de este pueblo con los recargos legales para el próximo presupuesto de 1891 á 1892, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación en el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del periódico OFICIAL despues de publicados los pregones y fijados los edictos en la forma acostumbrada y en los parajes céntricos de este término municipal.

Santañy 3 Mayo de 1891.—El Alcalde Francisco de Asprer.—P. A. del A., E Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1861

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados se intenta el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1891 á 92, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposicio-

nes en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 30 Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. del A. y A., Francisco Real, Srio.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

No habiendo producido efecto, los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, y recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto por un periodo de tres años, se hace saber que á las seis tarde del día diez del corriente, tendrán lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el próximo año de 1891 á 92 y caso de no tener efecto se verificará segunda subasta á la misma hora el día 17 del actual.

Campanet 4 Mayo 1891.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 1863

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Arbitrios.

El día 23 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1891 á 92 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1891-92 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1864

Beneficencia.

El día 23 del corriente mes á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se adjudicará al que ofrezca suministrar el pan por menor precio y no se admitirá ninguna proposición que no baje á lo menos tres céntimos de peseta en kilogramo del precio corriente en plaza. Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de mil pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de pan á los Establecimientos municipales y Asociación de Beneficencia domiciliaria durante el año económico 1891-92 ofrece tomar á su cargo el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... céntimos de peseta menos en kilogramo del precio de plaza.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1865

Beneficencia.

El día 23 del corriente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se adjudicará al que ofrezca suministrar la carne por menor precio y no se admitirá ninguna proposición que no baje á lo menos trece céntimos de peseta en kilogramo del precio corriente en plaza.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de carne para los Establecimientos municipales de Beneficencia, durante el año económico de 1891 á 92 ofrece tomar á su cargo el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... céntimos de peseta en kilogramo menos del precio de plaza.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1866

Don Pablo Artal y Abad, Capitan primer Ayudante de esta Plaza y Juez Instructor en la causa que se instruye en la misma, contra el recluta del reemplazo de 1890 Andrés Sureda Cirer, destinado al Ejército de Cuba en el cupo de esta Zona Militar, acusado del delito de deserción por no haberse presentado al llamamiento de concentración y embarque para su destino, ordenado por el Gobierno Militar de esta Plaza para el día 21 de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito, y emplazo al expresado recluta, Andrés Sureda Cirer, hijo de Pedro Juan y de Maria, natural de Sansellas de esta Provincia, de estado soltero, de veinte años de edad de ocupación jornalero cuyas señas personales no constan en el procedimiento; para que en el preciso término de treinta días

contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en el Gobierno Militar de esta Plaza á disposición de este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le instruye por el mencionado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde segun lo dispone el parrafo 4.º del artículo 664 del Código de Justicia Militar parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como Militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Andrés Sureda Cirer y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición del Gobierno Militar de esta Plaza y de este Juzgado de Instrucción pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 4 de Mayo de 1891.—Pablo Artal.

Núm. 1867

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Mayo.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar que el día 21 del actual, á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastian núm. 1.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad, sito al frente del almacén de los Vapores correos.

Mahón 1.º de Mayo de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

Núm. 1868

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahon.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y ocho del actual de 1891, á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 1.º de Mayo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Harina, cebada, paja, leña, sal.

Núm. 1869

FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahon.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 18 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto conducidos al pie de almacenes.

Mahón 1.º de Mayo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, jabon, carbon, ceniza, leña (cap de ram.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Tercer trimestre de 1890 a 1891

Cuenta del Tercer trimestre del año económico de 1890 a 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' (518'98) and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta' (3059'35).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Includes 'INGRESOS' (Total 8414'97) and 'PAGOS' (Total 8062'74).

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Continuation of 'PAGOS' section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Esporlas a 31 de Marzo de 1891.—El Contador (ó Secretario Contador), Cosme Ferrá.—V.º B.º El Alcalde P. O., Francisco Moranta

Núm. 1871

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Marzo de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena. Día 30.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 350 litros.—Precio del artículo, 1'28 pesetas.—Importe, 448 pesetas. Mahon 30 Marzo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra P. I. El Oficial 4.º, Carlos Gardyn.

Núm. 1872

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Marzo de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena. Día 30.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 45 hectólitros.—Precio del artículo, 13'50 pesetas.—Importe, 202'50 pesetas. Mahon 30 Marzo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor P. I. El Oficial 1.º Carlos Gardyn.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1891

Table of births (NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA) with columns for sex (Varones, Hembras), legitimacy (Legítimos, No Legítimos), and total.

Palma 22 de Marzo de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table of deaths (FALLECIDOS) with columns for sex (Varones, Hembras), marital status (Solteros, Casados, Viudos), and total.

Palma 22 de Marzo de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1874

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Marzo de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Agustín Campins.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 44'15 pesetas.—Importe, 176'60 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Salvá.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 7 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 17'50 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja para pienso.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'70 pesetas.—Importe, 940 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja para pienso.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'70 pesetas.—Importe, 940 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Pou.

Núm. 1875

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Marzo de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Francisco Forteza.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 300 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe, 375 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0'66 pesetas.—Importe, 47'52 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad,

60 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 51 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 450 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 900 ptas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Salvá.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 7 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 17'50 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 13'50 ptas. Palma 31 Marzo de 1891.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Pou. Núm. 1876 FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON 2.ª Quincena de Abril de 1891. Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena. Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio del artículo, 43 pesetas.—Importe, 129 pesetas. Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'75 pesetas.—Importe, 175 pesetas. Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 11 hectólitros.—Precio del artículo, 13'50 pesetas.—Importe, 148'50 pesetas. Mahon 17 Abril de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno. PALMA.—Escuela Tipográfica.